

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°RE-00853 de 28 de febrero del 2022, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, con Nit. 900 842 300-2, representada legalmente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto Capiro Alto, en beneficio del predio con FMI: 020-202276, sobre una (1) fuente hídrica Sin Nombre, localizado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, para la siguiente estructura.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Puente o Cruce elevado		
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:				Permanente	
Coordenadas						Altura(m):				2.55	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)			Ancho(m):		4
-75	23	32.19	6	04	38.88	2119			Longitud(m):		16.0
						Pendiente Longitudinal (%)				0.0010	
						Profundidad de Socavación(m):				0.0	
						Capacidad(m3/seg):				>0.15	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)				2280.95	
						Cota de punto más bajo de la obra (m)				2283.92	
Observaciones:											

Que la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, a través del Escrito Radicado N° CE-06290 del 20 de abril de 2022, solicita corrección de coordenadas, ya que se pudo constatar que existe un error en la redacción, las coordenadas plasmadas tanto en la solicitud de ocupación de cauce como las mencionadas en resolución de autorización no corresponden a la ubicación donde se proyectó dicha obra.

Que en virtud del control y seguimiento a la ocupación de cauce autorizada por La Corporación y en atención de la solicitud presentada, se procedió a realizar visita técnica el 29 de abril del 2022, lo cual se generó el informe técnico N° IT-03201 del 23 de mayo del 2022, dentro del cual se establecieron unas y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

### 26. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones realizadas en el presente informe técnico, se concluye:

- *Es viable la corrección de las coordenadas quedando 6° 04' 23.92 "N y 75° 23' 51.74"O, para la implementación de un puente para comunicar La Parcelación Capiro Alto con el lote 20 al interior de la Parcelación, sobre la fuente hídrica Sin Nombre, las especificaciones técnicas de la obras de conservan igual a las otorgadas en la resolución RE-00853-2022 del 28 de febrero de 2022.*
- *El usuario deberá tener en cuenta las restricciones ambientales, ya que el predio identificado con FM matrícula inmobiliaria No 020-202276, lote 20 , situado en la vereda El Capiro perteneciente al área rural del Municipio de Rionegro en la región Oriente del departamento de Antioquia, se encuentra dentro de zona de preservación en un área de 100%*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."* y *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 1437 del 2011 en su artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03201 del 23 de mayo del 2022, se procederá a corregir las coordenadas de la obra autorizada bajo la Resolución N°RE-00853 de 28 de febrero del 2022 a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°RE-00853 DE 28 DE FEBRERO DEL 2022** correspondiente a las coordenadas quedando 6° 04' 23.92 "N y 75° 23' 51.74"O , para la implementación de un puente para comunicar La Parcelación Capiro Alto, para que en adelante quede así:

“(…)”

*ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR ocupación de cauce a la sociedad PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S, con Nit. 900 842 300-2, representada legalmente por el señor JOSE NICANOR BERNAL VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto Capiro Alto, en beneficio del predio con FMI: 020-202276, sobre una (1) fuente hídrica Sin Nombre, localizado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, para la siguiente estructura:*

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Puente o Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		2.55	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		4	
-75	23	51.74	6	04	23.92	2119	Longitud(m):		16.0
							Pendiente Longitudinal (%)		0.0010
							Profundidad de Socavación(m):		0.0
							Capacidad(m3/seg):		0.15
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2280.95
							Cota de punto más bajo de la obra (m)		2283.92
Observaciones:									

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 05615.05.39335.

“(…)”

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, con Nit. 900 842 300-2, representada legalmente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984 que las demás condiciones señaladas en la Resolución N°RE-00853 de 28 de febrero del 2022 permanecen en iguales condiciones y términos.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, legalmente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ**, que el predio identificado con FMI 020-202276 lote 20 se encuentra en un 100% en zona de preservación. La autorización ocupación de cauce en la Resolución N° E-00853-2022 del 28 de febrero de 2022, **solo es para la construcción de un puente para acceder al predio.**

**PARÁGRAFO:** No se autoriza ningún tipo de aprovechamiento diferente, cualquier proyecto diferente a desarrollar en el predio deberán estar enmarcados en los usos permitidos en el DRMI El Capiro y el POT del Municipio de Rionegro.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

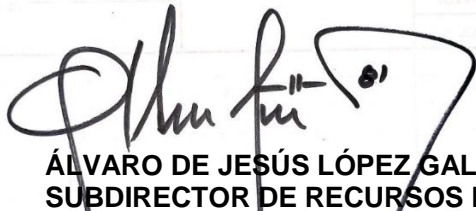
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, legalmente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quiñero / Fecha: 25 de mayo del 2022/ Grupo Recurso Hídrico  
Proceso: Control y Seguimiento  
Expediente: 056150539335